

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 » »
 Extranjero.. 10'00 » »
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: El Consejo Superior de Emigración, en la sesión en pleno que celebró el día 31 de Octubre último, acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le conceden los artículos 15 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907 y 18 del Reglamento, proponer al Gobierno que se prohíba temporalmente la emigración á Panamá, fundase para ello en razones poderosas, cuyo valor no es posible desconocer.

La insalubridad del Istmo es, en efecto, de todos conocida; pero según informes recibidos, entre los que figuran los de nuestros Agentes consulares parece que en estos últimos meses ha aumentado en proporciones alarmantes, y el paludismo hace verdaderos estragos en toda la zona, en la que no están inmunes ni aun siquiera aquellas personas acostumbradas á vivir en los climas tropicales; en un sólo día del mes de Junio del pasado año habia en los Hospitales de la zona 4.000 enfermos de todas las nacionalidades atacados de aquel mal, y es claro que si de él no se libran ni los mismos trabajadores procedentes de las Antillas y comarcas parecidas, nuestros emigrantes, pertenecientes en su mayoría á las mesetas frías de la Península, están doblemente expuestos á contraer la enfermedad, para ellos casi siempre de fatales resultados.

Agrava esta situación el hecho de no existir convenio internacional respecto de los accidentes del trabajo, que en el Canal son de una frecuencia lamentable, y por eso, aquellos de nuestros compatriotas que han tenido la desgracia de inutilizarse parcial ó totalmente, se ven abandonados y sin medio alguno de ganar el sustento.

Si á esto se agrega que la Compañía se reserva el derecho de admitir y despedir los obreros; que en Panamá no hay agricultura ni industria ni más ocupación para las clases obreras que los trabajos del Canal; que los obreros que enferman son sustituidos inmediatamente, dejándoles en la imposibilidad de encontrar recursos, y que á nuestros emigrantes, como es natural, les es difícilísimo trabajar á las órde-

nes de personas que no les hablan más que en lengua extranjera, se comprenderá el fundamento de las razones que han tenido el Consejo Superior de Emigración para adoptar el acuerdo á que se ha hecho referencia, y el Gobierno para proponer á V. M. la prohibición temporal de la emigración á Panamá.

En vista de ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.
 —SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo á lo determinado en el art. 15 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, se prohíbe temporalmente la emigración á Panamá.

Art. 2.º A partir de la publicación de este decreto, las Compañías navieras y sus consignatarios no podrán expedir billetes de emigrante á Panamá. Los que contravinieren este precepto serán castigados con arreglo á lo que disponen los capítulos VI de la ley y VII del Reglamento mencionados.

3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emigración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 13)

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se ha reducido la epidemia de peste bubónica en la región de Osaka (Japón).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 12 de Noviembre de 1908.
 —El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro no se han registrado nuevos casos de cólera en el puerto de Odessa (Rusia) ni en sus inmediaciones desde el día 19 del pasado mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 12 de Noviembre de 1908.
 —El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Gaceta del día 13.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Habiendo renunciado D. Eduardo Alonso Villa, vecino de esta capital, como apoderado de D. Ramón A. Cienfuegos, la mina de hierro llamada «La Prevención» (núm. 16.889), de 157 hectáreas, sita en los concejos de Quirós y Teverga, y como apoderado de don Alfredo Bertrand, la de igual mineral nombrada «Prevención 3.ª» (número 16.921), de 20 hectáreas, sita en término municipal de Quirós, y D. Guillermo Mac-Lennan, vecino de Santander, la de hierro denominada «Constancia» (núm. 16.895), de 20 hectáreas, sita en el concejo de Llanes, he resuelto, en providencia de esta fecha, admitir las renunciaciones de las expresadas minas, declarando sin curso y fenecidos los expedientes de su razón y franco el terreno comprendido por la mismas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Oviedo 13 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 4.087

Habiendo sido liberadas por su dueño D. Hipólito de Azula y Valenciana las concesiones mineras de hierro llamadas «Azula» (núm. 16.665), de 12 hectáreas, y «El orrio» (16.666), de 8 hectáreas, sitas en el concejo de Llanes, por D. Eduardo Diaz, la concesión de plomo nombrada «Meaculpa» (núm. 16.288), de 12 hectáreas, sita en dicho concejo, y por D. Guillermo Mac-Lennan, las de hierro denominadas «Olvidada» (núm. 14.961), de 30 hectáreas, y «Esperanza» (núm. 14.962), de 60 hectáreas, sitas en dicho término de Llanes, y «La Calumnia» (número 11.899), de 64 hectáreas, radicante en el de Ribadedeva, he resuelto, en providencias de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, anular la caducidad de las expresadas concesiones, decretada en 3 de Octubre próximo pasado, para las tres primeras y en 13 de Julio anterior para las tres últimas, restableciendo en su derecho á los concesionarios.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Oviedo 13 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 4.085

Habiendo renunciado D. Francisco García Junceda, vecino de Luarca, el registro minero de hierro y otros llamado «La Panadera» (núm. 17.303), de 25 hectáreas, sito en término municipal de Valdés, he resuelto, en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el mismo, y disponer que por el Sr. Delegado de Hacienda se den las órdenes convenientes para la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 13 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 4.086

Vista la instancia presentada en 9 del corriente por D. Jacinto Roza Ordoñez, vecino de Huera de Dego, en Parres, solicitando registro de 20 hectáreas para la mina de azufre llamada «Esperanza», núm. 17.329, sita en términos del Coriello, parroquia de Llerandi, concejo de Parres; y resultando que la designación hecha por dicho interesado es de tal modo defectuosa que no cierra perímetro alguno, siendo por tanto imposible la localización de la referida mina, he resuelto, en providencia de esta fecha, desestimar la citada instancia, declarándola nula y sin curso, y que se devuelva al interesado el depósito que constituyó para responder á los gastos oficiales de dicha mina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del registrador, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 16 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.027

En el periodo del 23 al 30 del corriente practicará el personal facultativo de este Distrito el reconocimiento de una finca denominada «Prado de la Hueria», solicitada por D. Enrique G. del Busto, como apoderado de la Sociedad «Carbones de la Nueva», su expropiación para el beneficio de las explotaciones hulleras que la referida sociedad posee en Ciaño.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del dueño del terreno y del solicitante.

Oviedo 16 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.028

Regimiento Infantería de Valencia

D. Ernesto Morazo Monje, primer Teniente del Regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración á filas al recluta del mismo cuerpo Manuel García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Rafael y de María, natural de Limanes, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 643 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, apercibido que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero tanto á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición á este juzgado militar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á 5 de Noviembre de 1908.—El primer Teniente Juez instructor, Ernesto Moreno.
R. al núm. 4.098

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Pesoz**

D. José Alvarez Linera y Soto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: Que al undécimo día de inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y horas de once á doce, tendrá lugar en estas Consistoriales la tercera y última subasta, por falta de licitadores en las dos anteriores, en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este término municipal, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.196,48 pesetas, cuyas dos terceras partes son 1.464,32 pesetas, por lo que el tipo mínimo para la que se anuncia será el de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 284 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los mismos que para la segunda subasta constan en el expediente oportuno.

Que la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren el tipo, eligiendo la que mejor resultado ofrezca á los intereses del vecindario.

Pesoz, Noviembre 13 de 1908.—José Alvarez Linera y Soto.
R. al núm. 5.030

Alcaldía de Grado

Mes de Noviembre de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1909	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	786	04
2	Policía de seguridad...	213	07
3	Policía urbana y rural...	1032	95
4	Instrucción pública.....	466	25
5	Beneficencia.....	811	45
6	Obras públicas.....	406	85
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	8254	59
10	Ob. nueva construcción..	222	82
11	Imprevistos.....	166	66
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	TOTAL.....	12531	88

En Grado á 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Carlos Villamiñ—V.º B.º—El Alcalde, R. Cañedo.

R. al núm. 4.088

Alcaldía de Ribadedeva

Hallándose terminados los repartimientos de este concejo, por el concepto de rústica y urbana, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo, que han de regir en el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes á quienes afectan, así vecinos como forasteros, puedan durante dicho período, examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas, transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Colombres 9 Noviembre 1908.—El Alcalde, Luis Caso.

R. al núm. 5.010

Alcaldía de Bimenes.

Formada la matrícula de subsidio industrial que ha de reglamentar la fuerza contributiva por el expresado concepto en el ejercicio de mil novecientos nueve, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los interesados puedan formular contra la misma cuantas reclamaciones hubiese en derecho.

Bimenes y Noviembre 13 de 1908.—El Alcalde, P. D., Lázaro Vigón.

R. al núm. 5.009

Ayuntamiento de Valdés

Mes de Noviembre de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos...	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	645	82	100		745	82
2	Policía de seguridad.....	288	94			288	94
3	Policía urbana y rural.....	212	90			212	90
4	Instrucción pública.....	1617	85			1617	85
5	Beneficencia.....			800		800	
6	Obras públicas.....			250		250	
7	Corrección pública.....	62	50	100		161	50
8	Montes.....						
9	Cargas.....	9000				9000	
10	Obras de nueva construcción...			2200		2200	
11	Imprevistos.....						
12	Resultas.....						
13	Devoluciones.....						
14	Varios.....						
	Total.....	11828	01	3450		15278	01

Luarca á 1.º de Noviembre de 1908.—El Secretario Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 6 de Noviembre

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del A.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 5.029.

Alcaldía de Santo Adriano

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en los mismos examinarlos y producir las reclamaciones que consideren procedentes, las que no serán admitidas trascurrido dicho plazo.

Santo Adriano á 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel García.

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1909, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en dicho plazo.

Santo Adriano y Noviembre 12 de 1908.—El Alcalde, Manuel García.

R. al núm. 5.005

Alcaldía de Allande

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para los efectos de reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pola de Allande, Noviembre 11 de 1908.—El Alcalde, C. Santos.

R. al 4.095

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1909, los contribuyentes pueden examinarla y deducir durante el plazo de quince días, que se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones que sean legales.

San Martín del Rey 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

San Martín del Rey 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 5.013

Alcaldía de Pravia

Terminada la matrícula de contribución industrial así como el padrón de carruajes de lujo de este concejo, formados para el próximo año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pravia 12 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 5.031

Alcaldía de Castropol

Formadas la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo de este concejo correspondientes al año próximo de 1909, se anuncia que estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia que espirado que sea el plazo antes indicado, no se admitirá ninguna.

Castropol, Noviembre 12 de 1908.
—El Alcalde, Zóilo Murias.

R. al núm. 5.014

Alcaldía de Cudillero

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y de urbana para el próximo ejercicio de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cudillero, Noviembre 12 de 1908.
—El Alcalde, Ramón Folguera.

R. al núm. 5.040

Alcaldía de Somiedo

No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de consumos en venta libre, se anuncia otra segunda que habrá de tener lugar al undécimo día del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, de once á doce, en estas Consistoriales. Las condiciones son las mismas que las publicadas en el primer anuncio que apareció en el BOLETIN núm. 250, excepto que en esta segunda subasta se admitirán proposiciones en la segunda media hora, por las dos terceras partes del presupuesto, caso que en la primera no se presentasen cubriendo el cupo total, pero si se adjudicase por menos, de éste, solo se entenderá el arriendo por un año.

Pola y Noviembre 12 de 1908.—El segundo Teniente Alcalde, José Álvarez Cabo.

R. al núm. 5.007

Alcaldía de Llanes

EDICTO

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo del concejo que ha de regir en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán los interesados en él comprendidos formular las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Consistoriales de Llanes 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Romano.

R. al núm. 5.008

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo, y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en dichos documentos podrán examinarlos, formulando las reclamaciones que tengan á bien aquellos que se consideren perjudicados.

Infiesto 15 de Noviembre de 1908.
—Félix Lueje.

R. al núm. 5.024

Alcaldía de Candamo

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año próximo de 1909, queda expuesta al público desde esta fecha por término de diez días en la Secretaría municipal, para su examen durante dicho término, transcurrido que sea no serán oídos.

Candamo, Noviembre 14 de 1908.
—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 5.025

Alcaldía de Valdés

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este concejo, que habrá de regir en el próximo año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Luarca 14 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 5.038

Alcaldía de Cabrales

Anuncio.

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó crear un mercado que se celebrará los jueves en el pueblo de Ortiguero y sitio llamado Conceyedo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cabrales 14 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Manuel Noriega.

R. al núm. 5.039

Alcaldía de Ponga

EDICTO.

D. José Huerta Escandón, Alcalde constitucional de Ponga.

Hago saber: Que el día noveno del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y horas de once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la 2.ª subasta, por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva de las especies de carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que

estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 1.529 pesetas, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 120 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según, los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 5.006

Alcaldía de Leitiriegos

D. Atilano Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Leitiriegos.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión extraordinaria del día de hoy, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto correspondiente al año de 1909, importante 2.144,71 pesetas, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. un impuesto módico en concepto de arbitrio extraordinario sobre el consumo de las especies siguientes:

0,20 pesetas el 100 de huevos, 3 pesetas los 100 kilos de queso, 2 pesetas los 100 litros de leche, 3 pesetas los 100 kilos de manteca de vaca, 0,07 pesetas los 100 idem de paja de cereales, 0,05 idem los 100 idem de yerba para los ganados, 0,20 idem los 100 idem de patatas, y 0,10 idem los 100 idem de leña no destinada á la industria.

Lo que se anuncia al público con el fin de que dentro del término de 15 días, á partir desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los vecinos del concejo reclamar contra dicho acuerdo.

Leitiriegos 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Atilano Rodríguez.

R. al núm. 5.011

Alcaldía de Illano

Terminados por la Junta repartidora los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y urbana para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los interesados producir contra ellos las reclamaciones que estimen oportunas; pasado este tiempo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Illano, Noviembre 15 de 1908.—El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 5.037

EDICTO

D. José Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Illano.

Hago saber: Que el día undécimo después de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á once, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta, (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 2622 pesetas 75 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de ciento veinte por ciento sobre aquella cantidad, excepto el vino que solo se grava con el ciento y la sal que no tiene recargo municipal alguno.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Illano á 15 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 5.036

Alcaldía de Riosa

EDICTO

D. José Muñiz Sariego, Alcalde constitucional de Riosa.

Hago saber: Que el día undécimo después de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1909, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 3.914 pesetas 75 céntimos, tipo mínimo para la subasta, con el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por un año, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Riosa á 14 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 5.012

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

El día 1.º de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará subasta pública en el local que ocupa en esta capital la fuerza del Cuerpo, para la venta de escopetas ocupadas por infracción de la Ley.

Oviedo 16 de Noviembre de 1908.
—El primer Jefe, José Vilches.

R. al núm. 5.032

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

La Sala de Gobierno en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aceptar la renuncia que de su cargo presenta D. David Arias y García, Juez municipal de Avilés.

Asimismo acordó nombrar á don Leonardo del Camino y Rodríguez Juez municipal de Pola de Siero, y á

D. Donato Alvarez Lopez Juez municipal suplente de Ribera de Abajo.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean en condiciones de solicitar la vacante del Juzgado municipal de Avilés lo hagan en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y de que puedan presentarse en el plazo señalado en la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907 las reclamaciones contra los nombramientos ya citados.

Oviedo 12 de Noviembre de 1908.—
El Secretario de Gobierno, Bonifacio de Echegaray.

R. al núm. 5.017

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veintiseis de Octubre de mil novecientos ocho, el Sr. D. Hipólito González Rebollar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos seguidos entre partes, como demandante ejecutante D. Rafael Rodríguez y Fernández, casado, mayor de edad, cartero y vecino de la villa y Corte de Madrid, con domicilio en la calle de Ayala, representado por el Procurador D. Celestino García González, bajo la dirección del Letrado D. Liborio Rico, y como ejecutado don Servando Rodríguez y Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Eiros, de este Municipio, y hoy ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos cincuenta pesetas.

Fallo

Que declarando haber lugar á pronunciar sentencia de remate mando se siga la ejecución adelante por la cantidad líquida de setecientos cincuenta pesetas, intereses y costas causadas y que se causen hasta el completo pago; y en su virtud que pase esta ejecución á los trámites de procedimiento de apremio luego que esta sentencia sea firme, la que se notifique por rebeldía del ejecutado por inserción del encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el actor solicite que le sea notificada en persona con imposición de las costas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hipólito González Rebollar.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Maximino Castañón.

Así resulta de dicha sentencia á que me refiero. Para que conste y á fin de que sirva de notificación al ejecutado Servando Rodríguez Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo á treinta de Octubre de mil novecientos ocho.—Maximino Castañón.

R. al núm. 4.090

Juzgado de Oviedo

D. Juan Fernández Santurio, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre falsedad y estafa contra Miguel Oliva Rubio y otro de sesenta y seis años de edad, hijo de Miguel y de María, casado, natural de Gancin, provincia de Málaga, y vecino de Jaén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Juan F. Santurio.—Por su mandato,
P. H., Camilo Alvarez Longoria.

R. al núm. 5.034

Juzgado de Siero

Don Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números primero y tercero de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su paradero actual, se cita, llama y emplaza al penado José Iglesias Expósito, alias Sordo, de 38 años de edad, hijo natural de Valeria Iglesias, natural de Ribona, parroquia de Santa María de Valdecuna, concejo de Mieres, partido de Lena, sin vecindad conocida ni instrucción, pordiosero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Siero á fin de ser puesto en la prisión de esta villa, para extinguir la pena de arresto mayor que le fué impuesta en causa procedente de este Juzgado por tentativa de robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la prisión de esta villa, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dado en Pola de Siero á nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Marino Medina.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 5.018

Juzgado de Castropol

D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer pago de costas en que fué condenada María Mesa Castrillón, vecina de Saborin,

concejo de Grandas de Salime, en este partido, con motivo de interdicto de recobrar que propuso contra Manuel Lopez Mesa, de la misma vecindad, se embargaron á aquélla y se anuncian en subasta pública, por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la participación que representa en los bienes que siguen:

1.º La octava parte de una casa de habitación sin número que la señala, llamada obra nueva: su cabida más de treinta metros cuadrados; se tasó en veinte pesetas.

2.º La cuarta parte proindiviso de una tierra labradía llamada Tallo la Corte: de cabida cuatro áreas; se apreció en veinte pesetas.

3.º La cuarta parte de otra finca conocida por Tallo del Garpeiro y antes Gabia: su cabida una área cincuenta céntimos; valuada en diez pesetas.

4.º La cuarta parte de otra finca llamada Tallo dos Ducos: de una área cincuenta centiáreas de cabida; se tasó en seis pesetas.

5.º La cuarta parte de un terreno con castaños llamado Santo Berdín, en abertal: su cabida más de siete áreas; apreciada en dos pesetas cincuenta céntimos.

6.º La cuarta parte de un terreno á castaños que contendrá unos ocho, llamado Leira da Vella: su cabida tres áreas; se tasó en dos pesetas.

7.º Y la cuarta parte de un terreno con once castaños, llamado Treitoiro: su cabida unas siete áreas; valuado en dos pesetas.

Los bienes relacionados radican en términos del referido lagar de Saborin, y la subasta de los mismos tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo, á las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Castropol á trece de Noviembre de mil novecientos ocho.—
Antonio Iglesias.—El Actuario Antonio Murias.

R. al núm. 5.020

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado, por proveído de hoy dictado en causa por robo, se cite á medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Angel Lopez Vigón, hijo del Campanero de Priandi, del concejo de Nava, del partido de Infiesto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída su declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de ley si no comparece.

Y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula original, que firmo en Pola de Siero á catorce de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 5.019

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

SIERO

Desde el día 10 del corriente se halla depositada una cerda, de dueño desconocido, en casa de D. Francisco Menéndez, vecino de Granda, concejo de Siero.

El que se crea dueño de dicha cerda, puede recogerla, abonando los gastos de manutención y la inserción de este anuncio.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial